

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 19090

Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de día 18 de octubre de 2006, por la que se amplía el plazo de justificación de las ayudas destinadas a los Ayuntamientos de las Islas Baleares para fomentar proyectos de innovación educativa y mejorar el servicio educativo de los niños y niñas menores de tres años, para el curso 2006-2007

Hechos

1. El artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de día 31 de diciembre).

2. La Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, que establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 59, de 19 de abril).

3. De acuerdo con la aprobación de las bases reguladoras mencionadas, se publicó la Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de día 12 de junio de 2006, mediante la cual se convocan ayudas a los ayuntamientos de las Illes Balears para fomentar proyectos de innovación educativa y mejorar el servicio educativo de los niños y niñas menores de tres años, para el curso 2006-2007. (BOIB núm. 86, de 17 de junio).

Fundamentos de derecho

1. El punto 11 de la Resolución del Consejero de Educación y Cultura de día 12 de junio de 2006, mediante la cual se convocan ayudas a los ayuntamientos de las Illes Balears para fomentar proyectos de innovación educativa y mejorar el servicio educativo de los niños y niñas menores de tres años, para el curso 2006 - 2007, establece que, para poder recibir la ayuda, las entidades beneficiarias han de justificar previamente los gastos, antes de día 1 de noviembre de 2006, mediante la presentación de la documentación que se indica en el mismo punto.

2. Los párrafos 1 y 3 del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalan:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

3. El informe de la Directora General de Ordenación, Innovación y Formación del Profesorado, emitido día 17 de octubre de 2005, concluye que, para poder recibir las ayudas, es aconsejable ampliar hasta día 17 de noviembre de 2006 el plazo de presentación de los justificantes de los gastos, dado que las entidades beneficiarias de las ayudas, previsiblemente, tendrían dificultades para poder presentar en el plazo máximo fijado la documentación que se les pide por no disponer del tiempo suficiente para presentarla.

Por todo esto, dicto la siguiente:

Resolución

1. Ampliar el plazo de que disponen las entidades beneficiarias para presentar los documentos relacionados en el punto 11.2 hasta el día 17 de noviembre de 2006.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

El Consejero de Educación y Cultura,
Francesc J. Fiol Amengual

Palma, 18 de noviembre de 2006

— O —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 19227

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 24 de octubre de 2006, por la que se establecen las normas para la utilización de la indicación geográfica 'Illes Balears' en vinos de mesa con derecho a la mención 'vino de la tierra'.

La Consejería de Agricultura y Pesca reguló mediante la Orden de 12 de febrero de 2003 la utilización de la mención 'Vino de la tierra Illes Balears' para designar los vinos de mesa producidos en las Illes Balears.

Durante el tiempo de utilización de dicha indicación geográfica juntamente con la mención 'vino de la tierra' se ha aprobado la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino, que establece la obligación de adaptar a la misma, los textos reglamentarios que le sean de aplicación. Entre ellos está la actual orden que regula los vinos de la tierra de las Illes Balears.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la Orden APA/1281/2005, de 28 de abril ha modificado la relación de variedades de uva de vinificación del anexo V del Real Decreto 1472/2000 de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, incluyendo algunas nuevas variedades, como la Pinot Noir, Riesling y Sauvignon Blanc, que hasta la fecha no estaban autorizadas en las Illes Balears.

Al mismo tiempo el sector vitivinícola de las islas ha estado experimentando tanto en nuevas variedades como en innovaciones técnicas para la producción de uva y la elaboración de vino, y se han conseguido mejoras importantes que aumentan la calidad de estos vinos. Por todos estos motivos, elaboradores de vino de la tierra Illes Balears han solicitado a la Consejería de Agricultura y Pesca la modificación de su Reglamento para incluir las variedades Pinot Noir, Riesling y Sauvignon Blanc

La modificación del reglamento del vino de la tierra Illes Balears implica su adaptación a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino. Ello determina la realización de un número de modificaciones y reenumeraciones de artículos que dificultarían enormemente la comprensión del texto final.

Por ello, se ha considerado más conveniente una nueva redacción de la Orden del consejero de Agricultura y Pesca de 12 de febrero de 2003 por la cual se regula la utilización de la mención 'vino de la tierra Illes Balears' que recoja todas las modificaciones pertinentes y facilite su comprensión.

De acuerdo con lo previsto en el RD 1126/2003, de 5 de septiembre, por el que se establecen las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y la mención tradicional 'vino de la tierra' en la designación de vinos de mesa elaborados en España, corresponde a las comunidades autónomas establecer los requisitos para la utilización de una indicación geográfica en la designación de vinos de mesa cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

Por todo ello, en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, habiendo sido consultados el Consell Insular de Menorca, el Consell Insular de Ibiza Formentera, y los sectores afectados, y oído el Consejo Consultivo de las Illes Balears dicto la siguiente

ORDEN**Artículo 1****Objeto**

De acuerdo con el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola; la Ley 24/2003, de 10 de julio; y el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, la presente Orden regula la utilización de la indicación geográfica 'Illes Balears' en vinos de mesa con derecho a la mención 'vino de la tierra'.

Artículo 2**Ámbito de protección**

1. Quedan protegidos con la indicación geográfica 'Illes Balears' los vinos con derecho a la mención tradicional 'vino de la tierra' que, reuniendo las características definidas en esta Orden, hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en la misma y en la legislación vigente.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos no amparados de nombres, marcas, términos, menciones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con 'Illes Balears', puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos 'tipo', 'estilo', 'embotellado en', 'con bodega en' u otros semejantes.

Artículo 3**Delimitación de la zona**

1. La zona de producción de uva, elaboración y embotellado del vino con derecho a la mención 'vino de la tierra Illes Balears' comprende todos los municipios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. Únicamente tienen derecho a la mención 'vino de la tierra Illes Balears' los vinos elaborados íntegramente de uvas producidas en la comunidad autónoma de las Illes Balears y embotellados en alguno de los municipios de la misma comunidad autónoma.

Artículo 4

Variedades de uva autorizadas

Los vinos designados con la mención Vino de la Tierra 'Illes Balears' procederán exclusivamente de uvas de las siguientes variedades:

Uva tinta: Manto negro, Cabernet Sauvignon, Callet, Fogoneu, Merlot, Monastrell, Syrah, Tempranillo y Pinot Noir.

Uva blanca: Chardonnay, Macabeo, Malvasía, Moscatel de Alejandría, Moscatel de Grano Menudo, Parellada, Prensal Blanca (Moll), Riesling y Sauvignon Blanc.

Artículo 5

De la producción

1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tienden a conseguir uvas de la mejor calidad y en todo caso se cumplirán los siguientes requisitos:

- La densidad de plantación no será superior a 5.500 cepas por hectárea.
- El número máximo de yemas por hectárea será de 60.000.
- La producción máxima por hectárea será de 11.000 kg. para las variedades blancas y de 10.000 kg. para las variedades tintas.

2. La vendimia se realizará con el mayor cuidado, y se dedicará exclusivamente a la elaboración de los vinos protegidos la uva sana, con el grado de maduración necesario y separando toda aquella que no esté en perfectas condiciones.

3. La graduación alcohólica volumétrica natural mínima será del 10 por 100 en volumen para las variedades blancas y del 10,5 por 100 en volumen para las variedades tintas.

Artículo 6

De la elaboración

1. Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, del mosto y del vino tenderán a obtener productos de máxima calidad.

2. En la producción del mosto se seguirán las prácticas orientadas a la obtención de la mejor calidad. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto, de manera que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 kg de uva.

3. Excepcionalmente, en determinadas campañas, los elaboradores interesados podrán solicitar de manera motivada a la Consejería de Agricultura y Pesca el incremento del límite de litros de vino por cada 100 kilogramos de vendimia. La resolución se dictará previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, no pudiendo superar en ningún caso los 74 litros de vino por cada 100 kg de vendimia.

Artículo 7

Tipos y características de los vinos

1. Los vinos designados con la mención 'vino de la tierra Illes Balears' corresponderán a uno de los siguientes tipos:

Tipo	Graduación alcohólica adquirida mínima
Blancos	10,5 % vol.
Rosados	11,0 % vol.
Tintos	11,5 % vol.

2. La acidez volátil de los vinos dispuestos para el consumo no será superior a 0,8 g por litro, expresada en ácido acético, excepto para los vinos sometidos a algún procedimiento de envejecimiento, que se regirán por lo establecido en el artículo 5.1.a) 2º del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre.

3. El contenido máximo de anhídrido sulfuroso total en los vinos con derecho a la mención 'vino de la tierra Illes Balears' dispuestos para el consumo será:

Vinos blancos y rosados secos	200 miligramos/litro
Vinos tintos secos	150 miligramos/litro
Vinos blancos y rosados con más de 5 gramos de azúcar/litro	250 miligramos/litro
Vinos tintos con más de 5 gramos de azúcar/litro	200 miligramos/litro

4. Organolépticamente, los vinos dispuestos para el consumo son vinos limpios, con aromas francos identificativos de las variedades de la uva de procedencia.

- Los vinos blancos son de color amarillo pálido a dorado; aromáticos, con predominio de los aromas frutales y/o florales, equilibrados, amplios y frescos.

- Los vinos rosados son de color rosa pálido a rosa anaranjado, brillantes y transparentes, con predominio de los aromas primarios

- Los vinos tintos son de capa elevada, con aroma potente y ricos en taninos. La fase aromática se caracteriza por presencia de frutas rojas. En boca son redondos y con cuerpo.

Artículo 8

Obligaciones

1. Previamente al inicio de la actividad, y antes de iniciar cada vendimia, las personas físicas o jurídicas que vayan a elaborar y/o embotellar vino de mesa con la indicación geográfica 'Illes Balears' deben comunicarlo por escrito a la

Dirección General de Agricultura.

2. Los elaboradores deben comprobar que la uva destinada a vino de la tierra Illes Balears se ajusta a los requisitos del artículo 5, y en caso contrario no destinarla a la elaboración de vino de la tierra Illes Balears.

3. A más tardar el 30 de noviembre de cada año los elaboradores de vino de la tierra Illes Balears deben presentar, en impreso normalizado y ante la Dirección General de Agricultura, una declaración de producción de vinos con destino a la indicación geográfica 'Illes Balears' en donde conste: volumen de vino elaborado y cantidad de uva utilizada, detallando viticultor, variedad de uva, polígono y parcela de procedencia, así como las entradas de mostos y vinos procedentes de otros elaboradores de vino de la tierra Illes Balears.

4. Las bodegas que elaboren, almacenen a granel o embotellen vino de la tierra Illes Balears deben llevar una contabilidad específica y separada para estos vinos, en las que se contemple y justifique las menciones que vayan a ser utilizadas en su presentación y comercialización.

5. Anualmente, y siempre durante el primer mes del año, los elaboradores y/o embotelladores de vino de la tierra Illes Balears deben presentar ante la Dirección General de Agricultura declaración en impreso normalizado de existencias, producción y comercialización de vino de la tierra Illes Balears.

Artículo 9

Actividades permitidas y prohibidas

Las bodegas que elaboren o embotellen vino de la tierra Illes Balears sólo podrán elaborar, almacenar o manipular uvas, mostos y vinos obtenidos de uvas procedentes de la zona de producción delimitada en el artículo 3 de la presente orden, si bien podrán almacenarse vinos de otras procedencias únicamente si se reciben embotellados, precintados y etiquetados.

Artículo 10

Sistema de control

Según lo dispuesto en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 11 de marzo de 1996, los controles del vino de la tierra Illes Balears corresponden a la Dirección General de Agricultura.

Para poder hacer uso de la mención 'vino de la tierra Illes Balears', los operadores se tendrán que someter al siguiente sistema de control:

1. Los operadores interesados en utilizar la mención 'vino de la tierra Illes Balears' deben solicitar, por escrito y en impreso normalizado, a la Dirección General de Agricultura la numeración de control oficial que debe figurar impreso en el etiquetado.

2. A la solicitud de numeración deben adjuntarse resultados analíticos, firmados por un técnico competente, de los parámetros regulados en el artículo 7 del vino embotellado o preparado para embotellar.

3. En el etiquetado de los vinos de la tierra Illes Balears debe figurar la numeración de control oficial de forma que sea fácilmente visible, legible e indeleble.

4. Los operadores deben anotar en los registros vitivinícolas la numeración oficial de control asignada a cada partida el mismo día en que se proceda a etiquetar los envases.

5. El etiquetado de los envases con la mención 'vino de la tierra Illes Balears' podrán ir provistos junto al número oficial de control del logotipo impreso que figura en el anexo I.

Artículo 11

Régimen sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y en la Ley 1/1999, de 17 de marzo, del Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de Baleares.

Disposición transitoria

Los vinos a los que se refiere el artículo 1 de esta Orden, almacenados o puestos en circulación antes de su entrada en vigor, que cumplieren la normativa preexistente podrán ser comercializadas hasta el agotamiento de las existencias.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, en particular, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de febrero de 2003, por la que se regula la utilización de la mención 'vino de la tierra Illes Balears' para designar los vinos de mesa producidos en las Islas Baleares.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Agricultura para que adopte las medidas y dicte los actos administrativos que considere necesarios para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1126/2003, se comunicará esta disposición al Ministerio de Agricultura y Pesca,

para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

La consejera de Agricultura y Pesca,
Margalida Moner Tugores

Palma 24 de octubre de 2006

Anexo I
LOGOTIPO

De forma cuadrangular, tamaño mínimo de 15 x 15 mm y proporciones invariables, sobre fondo blanco se admite a dos tintas granate (Pantone 208) y negro (Pantone Process Black) y también a una sola tinta negra (Pantone Process Black)

(Ver logotipo en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN

Num. 19289

Resolución de la Consejera de Inmigración y Cooperación, de 25 de octubre de 2006, por la cual se modifica la Resolución de la Consejera de Inmigración y Cooperación, de 15 de junio de 2006 (BOIB núm. 87, de 20-06-2006), por la cual se establece la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de cooperación al desarrollo en países empobrecidos, para los años 2006 y 2007

Al objeto de mejorar y agilizar la financiación de las subvenciones previstas en la Resolución de la Consejera de Inmigración y Cooperación de 15 de junio de 2006, por la cual se establece la convocatoria de subvenciones para ejecutar proyectos de cooperación al desarrollo en países empobrecidos, para los años 2006 y 2007, se ha previsto que actúe como entidad colaboradora la Agencia de Cooperación Internacional de las Islas Baleares (ACIB).

El artículo 2 del Decreto 38/2006, de 7 de abril, de la Agencia de Cooperación Internacional de las Islas Baleares, establece que es objetivo de ésta constituirse en organismo pagador de las ayudas que establezca la Dirección General de Cooperación.

A causa del gran número de proyectos presentados en esta convocatoria, se ha considerado oportuna la ampliación del crédito en 400.000,00 euros del capítulo 7 i en 200.000 euros del capítulo 4 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la anualidad de 2006, para poder hacer frente a las necesidades, fines y objetivos que motivan la Resolución que ahora se modifica.

Por todo eso, a propuesta de la Directora General de Cooperación, en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y con los informes previos de los Servicios Jurídicos, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

Primero

Modificar el punto 3 de la Resolución de la Consejera de Inmigración y Cooperación, de 15 de junio de 2006, con la siguiente redacción:

3. Importe máximo que se destina a la convocatoria y créditos a los cuales se imputa

3.1 Se reconoce la ACIB como entidad colaboradora, según la Ley de subvenciones, y que podrá pagar las ayudas y las subvenciones con el fin de agilizar los pagos de la convocatoria.

3.2 Se asigna un importe máximo de 4.300.000 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Para el año 2006, se asigna un importe máximo de 2.300.000 euros (dos millones trescientos mil euros) imputables a las partidas:

—24301.134A01.48000.00	900.000 euros
—24301.134A01.78000.00.	1.400.000 euros

Para el año 2007 se asigna un importe máximo de 2.000.000 de euros (dos millones de euros) imputables a las partidas:

— 24301.134A01.48000.00	1.000.000,00 de euros
— 24301.134A01.48000.00	1.000.000,00 de euros

La asignación anual es vinculante por el importe total y no para cada partida.

3.3 Para los proyectos de subvenciones se prevé un gasto máximo de:
— 500.000 euros para los proyectos que se dirijan al pueblo saharauí.
— 450.000 euros para los proyectos que se desarrollen en la zona mediterránea.
— 3.350.000 euros para los proyectos que se desarrollen en el resto del mundo.

Segundo

Dividir en dos puntos el punto 17 de la Resolución de la Consejera de Inmigración y Cooperación de 15 de junio de 2006, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. El pago de las subvenciones se regirá por el artículo 18.2 de la Orden de Bases.

2. La Agencia de Cooperación Internacional de las Islas Baleares es una entidad colaboradora a efectos de pago, en esta convocatoria, en los términos que prevé el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

La Consejera de Inmigración y Cooperación
Encarnación J. Pastor Sánchez

Palma, 25 de octubre de 2006

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 19002

Anuncio relativo a la información pública del Anteproyecto de remodelación de las instalaciones del Club Náutico de San Antonio de San Antonio de Portmany - Ibiza.

El Club Náutico San Antonio ha presentado para su tramitación 'Anteproyecto de remodelación de las instalaciones del Club Náutico de San Antonio' en la instalación portuaria así denominada, sita en el Puerto de San Antonio de Portmany, visado por el C.I.C.C.P. en fecha 06/09/06 con núm. 04433 (Exp. PDP-111/6).

Lo que se hace público y, de conformidad con lo dispuesto en el artº 71 de la Ley 10/2005, de 21 de Junio, de Puertos de las Illes Balears, se somete al trámite de información pública mediante este anuncio y por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Antonio de Portmany, término municipal al cual afecta el citado proyecto, por un plazo de 20 días contado a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para que las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas puedan consultarlo y alegar lo que estimen procedente en relación al mismo.

El Proyecto podrá ser examinado en Ports de las Illes Balears, Calle Vicente Tofiño nº 36 bajos, Coll de'n Rebassa, de Palma, y en el Ayuntamiento de San Antonio de Portmany - Ibiza, Pass de Ses Fonts, 1 de San Antonio de Portmany, en los días y horas hábiles de oficina.

La Vicepresidenta (por delegación del Consejo de Administración de 15/03/06),

Mónica Pozuelo Domínguez

Palma, 18 de Octubre de 2006

— o —

Num. 18971

Notificación de laudo 13 /2006

No habiendo sido posible notificar al reclamado el laudo recaído en el expediente nº 13/2006, instado por TASMAR LOGISTICA S.A. en reclamación por portes debidos que asciende a la cantidad de 2.405,73.- euros más los intereses legales que correspondan, se procede a la notificación del presente Edicto conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que se detalla en el anexo.

(Ver anexo en versión catalana)